



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00124.01

Demandante: Mario Alberto Vargas Cartagena y Otros

Demandado: Nación/ Ministerio de Defensa/ Ejército Nacional

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Cuarenta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. –Sección Cuarta-¹, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, habiéndose realizado la audiencia postfallo del artículo 70 de la ley 1395 de 2010 y declarada fallida la misma, el Despacho conforme al inciso 3° del artículo 212 del C.C. A²

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 14 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Cuarenta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Cuarta-, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ En virtud del acuerdo PSAA16-10535 de 27 de junio de 2016.

² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.." Negrillas y subrayado ex - texto



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00032.01

Demandante: Universidad de Córdoba

Demandado: ABELARDO ARRIETA VERGARA

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C. A¹:

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 23 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

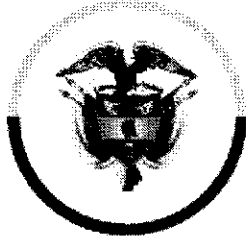
Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00012.01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: BEDELIA BECHARA DE ARRIETA

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3° del artículo 212 del C.C. A¹:

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 23 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00034-01

Demandante: Universidad de Córdoba

Demandado: GEMINIANO PÉREZ SEÑA

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha dieciocho (18) de octubre de 2017 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, , el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C. A¹

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del dieciocho (18) de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00069.01

Demandante: Universidad de Córdoba

Demandado: GERARDO RAMÓN OJEDA GASTELBONDO

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3° del artículo 212 del C.C. A¹:

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 23 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negritas y subrayado ex - texto



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00065-01

Demandante: Universidad de Córdoba

Demandado: MARÍA AMANDA GÓMEZ DE MARÍN

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintitrés (23) de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, , el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C. A¹

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del veintitrés (23) de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

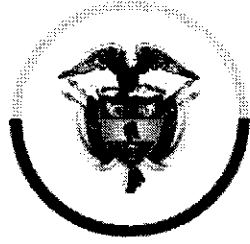
Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00021.01

Demandante: Universidad de Córdoba

Demandado: NANCY DEL CARMEN GÓMEZ BUELVAS

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C. A¹:

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 23 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00018-01

Demandante: Universidad de Córdoba

Demandado: PAULINA ESTHER HOYOS REGINO

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintitrés (23) de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, , el Despacho conforme al inciso 3° del artículo 212 del C.C. A¹

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del veintitrés (23) de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

~~Notifíquese y Cúmplase~~

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00047.01

Demandante: Universidad de Córdoba

Demandado: SHEILA CORRALES BOSIO

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3° del artículo 212 del C.C. A¹:

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 23 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.005.2013.00236.01

Demandante: JORGE ELIECER PATERNINA LÓPEZ

Demandado: municipio de Ayapel

La apoderada de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial Montería, que negó las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3° del artículo 212 del C.C. A¹

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

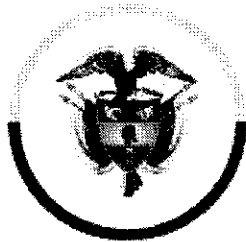
Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.005.2007.00013.00

Demandante: MERCEDES MARÍA COGOLLO ESPITIA

Demandado: Nación/ Fiscalía General de la Nación

La apoderada de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 22 de enero de 2018 proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, habiéndose realizado la audiencia postfallo del artículo 70 de la ley 1395 de 2010 y declarada fallida la misma, el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C. A²

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de fecha 22 de enero de 2018 proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ En virtud del acuerdo PSAA16-10529 de 14 de junio de 2016.

² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.005.2009.00296.01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: GARNIER GRANDETT JIMÉNEZ

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C. A¹:

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 18 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.005.2010-00105-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: GEORGE ANTONIO IBARRA SCHARBERG

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C. A¹:

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 25 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

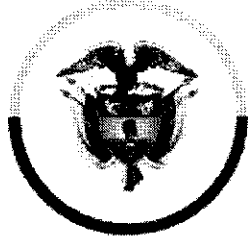
Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.005.2013.00209.01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: JOSEFINA PATERNINA GÓMEZ

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3° del artículo 212 del C.C. A¹:

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 18 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

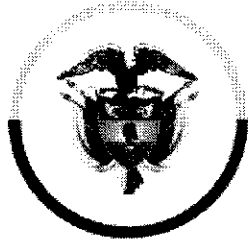
Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado u las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.005.2013-00213-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: JUAN ANTONIO NEGRETE GALEANO

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3° del artículo 212 del C.C. A¹:

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 18 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

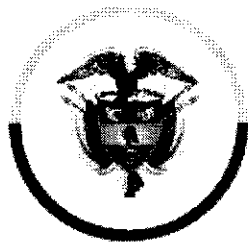
Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.005.2016.00076-01

Demandante: Universidad de Córdoba

Demandado: NELLY GARCIA TORRES

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, , el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C. A¹

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del dieciocho (18) de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.005.2013.00032-01

Demandante: Universidad de Córdoba

Demandado: VALENTÍN LABATÓN GONZÁLEZ

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, , el Despacho conforme al inciso 3° del artículo 212 del C.C. A¹

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del veinticinco (25) de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.23.31.000.2010.00393.00

Demandante: JOSE RAUL VASQUEZ GONZALEZ

Demandado: Ministerio de Agricultura- INCODER

El apoderado de la parte demandante, presentó excusas por la inasistencia del señor José Raúl Vásquez González a la audiencia de interrogatorio de parte la cual fue programada para el 24 de mayo del presente año; al encontrarse la excusa acorde a derecho El Despacho,

RESUELVE:

Primero: Reprogramar la audiencia de interrogatorio de parte del señor José Raúl Vásquez González decretada en el auto de pruebas de fecha 04 de mayo de 2018, para el día trece (13) de junio de 2018 a las 09:00 am. Por Secretaría librese la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado